

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 015-2003-00090

Obre en autos y póngase en conocimiento la documental remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur -fls. 107 a 113 C.3-, y la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

| |
|---|
| Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 05 FEB 2021 Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. |
|---|

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020

Señores

50S2020EE 07459

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Sur
Tel.: 2438795
Ciudad.

REF: Solicitud Oficio 9577 del 12 de febrero de 2020
Rad. 50S2020ER02636 del 27 de febrero de 2020
Matrículas: 50S-40171649
Expediente: A.A. 331 de 2018
Su proceso: Restitución de inmueble arrendado 2003-00090-00

Respetado señor Juez.

En atención a su escrito en donde solicita se informe el trámite dado a su oficio N° 330 del 5 de febrero de 2019 (turno documento N° 2019-6048), le informo:

Que por solicitud de intervención administrativa efectuada por la Notaria 7° de Bogotá (oficio N° 383 del 17 de diciembre de 2018), esta oficina dio apertura a una actuación administrativa (mediante auto del 18 de febrero de 2019) buscando a establecer la real situación jurídica del folio de su interés, actuación que se ha resuelto mediante la Resolución N° 0111 del 03 de marzo de 2020, la cual se encuentra en trámite de notificaciones de conformidad con los artículos 67, 69 y 73 de la Ley 1437 de 2011 (actos de los cuales se envía una copia para su conocimiento y fines pertinentes).

En ese orden de ideas el bloqueo de las matrículas, es una situación que la Ley exige para casos en que es imperante establecer la real situación jurídica del folio, lo anterior en apoyo respecto lo señalado en la cartilla No. XII de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la cual regula "el Registro de Instrumentos Públicos, Principales y Actuaciones Administrativas y Sistemas de Corrección", en la que se indica al respecto:

"Hoy por hoy, el llamado bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria o bloqueo registral, es una decisión que toma el Registrador de Instrumentos Públicos cada vez que existen circunstancias que impiden que los certificados se expidan y la inscripción de los títulos se haga. Una de estas circunstancias es la derivada de las actuaciones administrativas que se inician para establecer la situación jurídica real de algún inmueble.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona sur.
Calle 45 A sur N° 52 C-71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregistrabogotasur@supernotariado.gov.co



Ordenando el bloqueo, la actividad registral se paraliza en relación con un folio determinado de matrícula inmobiliaria. Así sobre éste no se realizará ningún tipo de actuación."

Otra de estas circunstancias es la derivada de las peticiones que efectúan los usuarios así como las Entidades públicas siempre y cuando estas tengan un interés legítimo.

Adicional a esto, la Circular No. 119 del 16 de agosto de 2005 de la Superintendencia de Notariado y Registro, por medio de la cual se regula "el procedimiento de Bloqueo de Folios" nos muestra:

"En primer lugar, se aclara que las únicas situaciones en que se deben bloquear los folios de matrícula inmobiliaria son: 1) por correcciones, en el evento en que sobre ellos se esté efectuando alguna corrección, bien sea por el artículo 35 del Decreto 1250 de 1970, o porque la misma dio origen a una actuación administrativa y 2) o porque en cumplimiento de una orden judicial o administrativa así se haya solicitado, entendiéndose que esta orden se refiere a un conflicto que hay sobre la realidad jurídica de un inmueble".

El folio de matrícula inmobiliaria tiene como misión, reflejar la situación jurídica existente con el fin de salvaguardar la seguridad en cuanto al tráfico de bienes inmuebles; que en caso de que lo anterior no se cumpla, el Registrador de Instrumentos Públicos, de manera oficiosa o a petición de parte debe efectuar el bloqueo preventivo.

Esto se puede sustraer del Estatuto del Registro hoy vigente a la luz de la Ley 1579 de 2012, en la cual se delega la fundamental tarea en el Registrador, quien está encargado de velar por la eficiente prestación del servicio Público Registral.

Una de las consecuencias de este bloqueo de matrícula es que todos los tramites (y turnos de documento) relacionados con las matriculas objeto de bloqueo se deben direccionar al respectivo expediente con el fin de evitar que se tomen decisiones contrarias que de una u otra manera impliquen poner en riesgo la realidad jurídica registral del bien inmueble.

Una vez el presente procedimiento sea definido mediante el acto administrativo idóneo y dicha decisión cobre fuerza ejecutoria, la matrícula de su interés será desbloqueada y todos los trámites pendientes por atender (incluidos los turnos de documento acumulados en la actuación administrativa, como en este caso el N° 2019-6048 contentivo de su oficio) serán devueltos a cada una de las dependencias que deban surtir su diligencia bajo los parámetros legales que rigen el servicio registral; mientras ello no ocurra, no se podrá desbloquear ningún folio de matrícula inmobiliaria inmerso en la actuación.

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona sur.
Calle 45 A sur N° 52 C-71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





Procedemos de conformidad con lo establecido el artículo 6 numeral 6, artículos 7, 13 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, cualquier información adicional al respecto, se atenderá en el horario de Atención al Ciudadano, los días martes o jueves, de 8:00 a.m. a 12:00 m, en la Coordinación Jurídica, Actuaciones Administrativas; ORIP Bogotá Zona sur, ubicada en la Calle 45A S N° 52 C - 71.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal, ORIP Zona Sur

Proyectó:
Revisó:

Jhon Alejandro Martínez E. (09-03-2020)

Dra. Lorena del Pilar Neira Cabrera (Coordinadora Grupo Gestión Jurídico Registral)

Anexos:

Copia auto del 16 de febrero de 2019, expediente A.A 331-2018

Copia Resolución N° 0111 del 03 de marzo de 2020, expediente A.A 331-2018

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona sur.
Calle 45 A sur N° 52 C-71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregibogotasur@supernotariado.gov.co





AUTO DEL

18 FEB 2019

Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40171649.
Expediente A.A. 331 de 2018.

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Mediante oficio N° 383 del 17 de diciembre de 2018 (radicado 50S2018ER29 remitido por la Notaria 7° de Bogotá, solicita se intervenga administrativamente la el 50S-40171649 en razón de la certificación en donde señala este mismo despacho no la inexistencia del documento inscrito en la anotación 2 y 3 del folio en cuestión (Escr Publica N° 3125 del 12 de junio de 2018).

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Verificado el historial traditicio del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40171649 tiene como ubicación del predio la DG 46 SUR 12D 13 (DIRECCION CATASTRAL) identifica este inmueble como "SOLAR DE TERRENO DE 136.71 V.2. QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION LLAMADO EL CARMEN DE LA ANTIQUA HACIENDA LOS MOLINOS, LA CAÑADA DEL D.E. DE BOGOTA ZONA DE USURA". Este folio posee 3 anotaciones; y para el caso se hace necesario verificar su anotación N° 3 de acuerdo con el escrito presentado, en la que se inscribió la escritura pública 3125 del 12 de junio de 2018 de la Notaria 7° de Bogotá, contentivo de aclaración de linderos y de compraventa en donde presuntamente comparecieron los señores JUAN CARLOS ROMERO RAMOS y MARIA DEL CARMEN REYES DE ROMERO enajenando sus derechos de propiedad en favor de REINALDO VANEGAS VALENZUELA.

La situación controvertida se genera en relación con esta anotación, pues es seguro visto en los documentos que reposan en el expediente es presuntamente improcedente toda vez que el presunto instrumento inscrito en las citadas anotaciones 2 y 3, si bien no corresponde realmente a una escritura otorgada por la Notaria 7° de Bogotá, y presuntamente dicha numeración corresponde a otro instrumento emitido por el citado despacho notarial.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 - TEL 711-16-
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotarado.gov>
Email: ofreglsbogotasur@supernotarado.gov

Respecto de ello, la Notaria en comento allega certificación junto a su oficio 383 del de mayo de 2018 en donde señala al respecto que:

"Revisado el protocolo y archivo de este Despacho Notarial, aparece la Escritura Públ. Numero TRES MIL CIENTO VEINTICINCO (3.125) de fecha 8 de agosto del año 2018, q refiere a la cancelación de patrimonio de familia y compraventa de la señora OLGA LUC TRIANA CORTES (...) a favor de JUAN CARLOS PULIDO, (...) respecto al bien inmueble identificado como lote de terreno junto con la construcción en el levantada, (...) registrado c folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-554359 (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y la necesidad de esta oficina de verificar la procedencia de la anotaciones Nos. 2 y 3 no se deberá efectuar nuevamente requerimiento despacho notarial señalado como lo exige la instrucción administrativa 011 de 2018 bastara con la prueba aportada y con la copia de la recepción de la denuncia con fec. del 20 de diciembre de 2018 radicado 110016000016201807403 ante la Fiscalía General de la Nación.

Se allega además mediante escrito del 20 de diciembre de 2018 (radicado 50S2018ER29555), suscrito por las señoras JULIA HERMINDA ROMERO L NIÑO y FLOR MARINA ROMERO DE BAQUERO en donde se allegan entre otros documentos, copias de los certificados de defunción de los señores JOSE CARLOS ROMERO RAMOS y MARIA DEL CARMEN REYES DE ROMERO, señalando que los propietarios son sus padres; sin embargo, no allegan documento idóneo que demuestre el parentesco con los propietarios, por lo cual no podrán hacerse parte de la actuación hasta tanto no acrediten en debida forma su interés legal.

Así las cosas, la situación es, contraria a lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 15 de 2012¹ y demás normas concordantes, por lo que es procedente aplicar lo previsto en el inciso cuarto y sexto del artículo 59 de la Ley 1579 de 2012², que establece el procedimiento para corregir los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, los cuales sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-554359.





40171649, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Fórmese expediente respectivo según lo establecido en el art. 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actuación administrativa y hasta antes de prof. decisión de fondo, allegar, aportar, pedir y practicar de oficio o a petición del interesa sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar y enviar copia del presente auto al señor REINALD VANEGAS VALENZUELA y a todos los herederos determinados e indeterminados los señores JOSE CARLOS ROMERO RAMOS y MARIA DEL CARMEN REYES ROMERO; y de no ser posible procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 1437 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y enviar copia del presente auto a la Notaria 7° Bogotá en respuesta a su oficio N° 383 del 17 de diciembre de 2018 (radicado 50S2018ER295) y a las señoras JULIA HERMINDA ROMERO DE NIÑO y FLOR MARINA ROMERO BAQUERO en respuesta al escrito radicado 50S2018ER29555 del 20 de diciembre 2018, requiriéndoles para que se sirvan acreditar el parentesco con los propietarios, pena de no hacerles parte en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Auto de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno en sede gubernativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

18 FEB 2019

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB

**Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur**

Proyectó:

Jhon Alejandro Martínez E. (07-02-2019)

Revisó y aprobó:

Dra. Lorena del Pilar Neira Cabrera (Coordinadora Grupo Gestión Jurídico Registral)



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 - TEL 711-16-
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov>
Email: ofrenishnotasur@supernotariado.gov



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

00000111

RESOLUCION N° DEL 03 MAR 2020

Por la cual se decide Actuación Administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria Nos 50S-40171649, Expediente A.A. 331 de 2018.

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Por oficio N° 383 del 17 de diciembre de 2018 con radicado N° 50S2018ER29504, la Notaria Séptima de Bogotá, pone en conocimiento de esta oficina que la escritura pública N° 3125 del 12 de junio de 2018 la cual señala haber sido otorgada en dicha Notaría, (que se asienta en las anotaciones N° 02 y 03 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40171649 no fue autorizada en el citado despacho notaria y no reposa en su protocolo ni en sus archivos.

Por ello y mediante Auto del 18 de febrero de 2018, se da inicio a la correspondiente actuación administrativa, tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40171649, citándose a los señores REINALDO VANEGAS VALENZUELA y a todos los herederos determinados e indeterminados de los señores JOSE CARLOS ROMERO RAMOS y MARIA DEL CARMEN REYES DE ROMERO; y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro del 25 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente se requiere a las señoras JULIA HERMINDA ROMERO DE NIÑO y FLOR MARINA ROMERO DE BAQUERO para que se acreditaran el parentesco con los propietarios de conformidad con lo señalado en su escrito radicado 50S2018ER29555 del 20 de diciembre de 2018, quienes en escrito del 16 de mayo de 2019 (50S2019ER10283) allegan copia de certificado de defunción los señores JOSE

Código:
GDE - GD - FR - 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° IC 7086-1

Certificado N° QP 174-1

00000111



60 Años 3 MAR 2020



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CARLOS ROMERO RAMOS y MARIA DEL CARMEN REYES DE ROMERO; y copia de registro civil de cada una de las solicitantes donde consta la calidad con que actúan.

Mediante escrito del 18 de septiembre de 2019 (radicado 50S2019ER18567), los señores NANCY ROCIO RAMOS y HUGO ALBERTO NÓMESQUI solicitando se hagan parte de la presente actuación administrativa señalando haber sido víctimas de estafa por parte del señor REINALDO DE JESUS VANEGAS VALENZUELA, por lo cual y mediante oficio 50S2019EE29993 del 30 de septiembre de 2019 se les exhorta para que acrediten en debida y legal forma su interés en el asunto, sin que a la fecha se hayan pronunciado respecto de tal requerimiento.

Al no hacerse parte ningún otro interesado y teniendo que se efectuó la debidas comunicaciones y publicaciones en el la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro como medio más eficaz de comunicación a los interesados según el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a dar trámite decisorio a la presente actuación.

ACERVO PROBATORIO

Conforman el acervo probatorio los siguientes documentos contenidos en el expediente:

- Oficio N° 383 del 17 de diciembre de 2018, Notaria 7° del Circulo de Bogotá, radicado N° 50S2018ER29504 (folio 01).
- Certificado del 17 de diciembre de 2018, Notaria 7° del Circulo de Bogotá (folio 03)
- Copia escritura publica N° 3954 del 10 de diciembre de 1958, Notaria 6° del Circulo de Bogotá (folio 12) Oficio
- Copia autentica escritura pública N° 3125 del 08 de agosto de 2018, Notaria 7° del circulo de Bogotá (folio 27)
- Copia del oficio No. 382 del 17 de diciembre de 2018, Notaria 7° del Circulo de Bogotá con radicación 20185980218962 del 18 de diciembre de 2018, Fiscalía General de la Nación (folio 32)
- Escrito del 20 de diciembre de 2018, radicado 50S2018ER29555 (folio 35)
- Copia Turno de documento 2018-53939 del 04 de Septiembre de 2018, contenido de documento que se identifica como "escritura pública N° 3125 del 12 de junio de 2018, notaria 7° de Bogotá" (folio 47)
- Escrito del 19 de mayo de 2019, radicado 50S2019ER10283 (folio 71)
- Escrito del 15 de agosto de 2019, radicado 50S2019ER16415 (folio 91)

Código:
GDE - GD - FR - 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofregisbogotasur@supernotariado.gov.co





60 Años

00000111

03 MAR 2020



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

- Copia publicación página web de la Superintendencia de Notariado y Registro del 25 de junio de 2019 (folio 112).
- Escrito del 18 de septiembre de 2019, radicado 50S2019ER18567 (folio 113)
- Oficio F501-00197 del 29 de agosto de 2019, Fiscalía 501 Local Unidad Estafas, radicado 50S2019ER17225 (folio 116)
- Impresión simple folio 50S-40171649

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, artículos 18, 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) y demás normas concordantes.

LA DECISIÓN

Llegada la oportunidad para decidir luego de agotado el trámite de instancia y cumplida las comunicaciones, notificaciones y publicaciones dispuestas por la ley; se procede por parte de este Despacho a emitir el pronunciamiento de fondo adscrito a su competencia respecto del mérito de la Actuación Administrativa emprendida.

Según lo revisado en nuestros archivos, el folio 50S-40171649, se tiene como ubicación del predio la DG 46 SUR 12D 13 (DIRECCION CATASTRAL) que identifica al inmueble descrito al momento de su apertura como "SOLAR DE TERRENO DE 136.71 V.2. QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION LLAMADO EL CARMEN DE LA ANTIGUA HACIENDA LOS MOLINOS, LA CAÑADA DEL D.E. DE BOGOTA ZONA DE USME"; folio que actualmente posee tres (3) anotaciones y para el cual se hace necesario revisar sus anotaciones Nos 2 y 3.

Para el caso en revisión, según las señaladas anotaciones; en estas se inscribe un documento radicado con turno N° 2018-53939 en fecha del 04 de septiembre de 2018 y que se denominaría "escritura pública N° 3125 del 12 de junio de 2018 de la Notaría Séptima de Bogotá" el cual contiene una "aclaración del título respecto área y linderos (sic)", (anotación 02) sin señalar con precisión cuales son las aclaraciones efectuadas y cuál es el título que se aclara, además de una compraventa que presuntamente efectúan los señores MARIA DEL CARMEN REYES DE ROMERO y JOSE CARLOS ROMERO RAMOS en favor de REINALDO DE JESUS VANEGAS VALENZUELA 8SEGUN ANOTACION 03).

Código:
GDE-GD-FR-24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



00000111

03 MAR 2020



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

En el escrito que da inicio a esta actuación (oficio N° 383 del 17 de diciembre de 2018 con radicado N° 50S2018ER29504) la Notaria Séptima de Bogotá pone en evidencia la situación de dichas inscripciones, advirtiendo que este documento no reposa en su archivo ni en su protocolo y que el documento que en estas anotaciones se asienta no corresponde a ninguno otorgado en el comentado despacho notarial.

La solicitud de intervención al folio que eleva la notaria ante esta oficina es acompañada por el respectivo certificado del 17 de diciembre de 2018 en el cual y de conformidad con la instrucción administrativa 011 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, señala:

"Que revisado el protocolo y archivo de este Despacho Notarial, aparece la Escritura Pública Número TRES MIL CIENTO VEINTICINCO (3.125) de fecha 8 de Agosto del año 2018, que refiere a la Cancelación de Patrimonio de Familia y Compraventa de la señora OLGA LUCIA TRIANA CORTES, identificada con cédula de ciudadanía número 52.103.057 de Bogotá, a favor de JUAN CARLOS PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.518 de Bogotá; respecto al bien inmueble identificado como Lote de terreno junto con la construcción en el levantada, lote de terreno con una extensión de ciento cuarenta metros cuadrados (140.00 M2) ubicado en la Diagonal treinta y dos C Bis A (32C Bis A) número doce B — Cincuenta Sur (12B-50 Sur) de la Urbanización Lá Resurrección de la Localidad Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá, registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-554359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Escritura que fue debidamente otorgada y autorizada por la Notaria Encargada Doctora DENIS MARITZA OBANDO CABRERA.

Que de conformidad al oficio recibido por este Despacho de los señores HUGO ALBERTO NOMESQUI ROBERTO identificado con cédula de ciudadanía número 19.381.021 Y NANCY ROCIO RAMOS PARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.533.147, el día 17 de diciembre del año 2018, quien anexa una fotocopia de una supuesta Escritura Pública No. 3.125 de fecha 12 de Junio del año 2018, respecto a una Aclaración del título respecto área y Linderos y una compraventa de los señores MARIA DEL CARMEN REYES DE ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía número 20.065.675 y JOSE CARLOS ROMERO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía número 2.884.533 a favor de REINALDO DE JESUS VANEGAS VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.057.201, respecto al bien inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, localidad Rafael Uribe Uribe, de la Diagonal 46 Sur No. 12D-13, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40171649, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; dicho documento No corresponde a la Notaria 7 de Bogotá, toda vez, que la que aparece en nuestro protocolo y archivo refiere a la Escritura Pública No. 3.125 de fecha 8 de Agosto del año 2018, cuyas partes, acto jurídico, formalidad del texto, sellos y firmas de la Notaria titular Doctora LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA, no guardan relación alguna con la aportada a la oficina de Registro.

Código:
GDE - GD - FR - 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofregisbogotasur@supernotariado.gov.co





00000111

03 MAR 2020



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Por lo anterior, la Escritura Pública que reposa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur, NO corresponde a la Notaria 7 de Bogotá, por lo tanto se presume la comisión del delito penal de falsedad en documento público y/o fraude procesal lo cualquier otro delito que se derive del proceso, cuyos hechos se pondrán a consideración de la Fiscalía General de la Nación para su investigación.

(...)"

Respecto del conocimiento que tienen las autoridades judiciales de estos hechos, se observa que en el expediente consta la radicación del oficio No. 382 del 17 de diciembre de 2018, Notaria 7° del Círculo de Bogotá con numero de consecutivo radicado 20185980218962 del 18 de diciembre de 2018, recibida por la Fiscalía General de la Nación.

Se tiene entonces la plena certeza de que los documentos inscrito en anotaciones Nos 2 y 3 del folio de matrícula N° 50S-40171649 y que se hicieran reconocer como "escritura pública N° 3125 del 12 de junio de 2018", no fue proferido por el ya señalado despacho Notarial; ante tal situación y como prueba suficiente pronunciamiento de los encargados funcionarios de este despacho, esta oficina dando cumplimiento a la Instrucción administrativa 11 del 30 de julio de 2015 procederá a excluir dichas anotaciones del historial traditicio de los citados folios.

Por lo anterior y dando plena validez a la acotación efectuada por la entidad suplantada al indicar que dichos documentos no obedecen a ninguno de los expedidos bajo la responsabilidad de sus funcionarios, se debe entender para todos sus efectos que este si bien no pierden la calidad de documento, no pueden generar la fuerza legal que se requiere para transferir derechos reales a las partes que allí se citan, pues al no contener el documento aludido una venta cierta y valida como tampoco una modificación valida los elementos descriptores del folio de matrícula, no puede crear dichos efectos atendiendo además que con la presentación de dicho documento presuntamente se defraude la fe registral y consecuentemente se haya inducido en error a la administración pública, situación a todas luces ilegal que debe ser subsanada mediante la presente actuación; sin perjuicio de las sanciones penales que pueda acarrear a las personas involucradas en tal hecho dada la compulsas de copias ante las autoridades judiciales competentes que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 906 de 2004 ha efectuado el Notario que de ello tuvo conocimiento.

Código:
GDE - GD - FR - 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofregisbogotasur@supernotariado.gov.co



00000111



03 MAR 2020



Por otra parte, se tiene que para proceder frente a la inscripción del citado documentos que obran en anotaciones Nos 2 y 3 del folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40171649, encontramos que el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 señala:

"Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro."

Por tal motivo y como consecuencia de lo esbozado a lo largo de la presente resolución, y aplicando la con base en la facultad correctora dada al Registrador de Instrumentos Públicos por el artículo 59 del Ley 1579 de 2012, que lo autoriza para subsanar los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción, y en concordancia con lo ordenado por el artículo 49 de la misma normatividad esta oficina deberá dejar sin valor ni efecto jurídico registral las inscripciones del documento que identifica como "escritura pública N° 3125 del 12 de junio de 2018, Notaria Séptima de Bogotá", radicado en esta oficina con el turno de documento 2018-53939 del 04 de septiembre de 2018 y registrado en las anotaciones Nos. 2 y 3 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40171649.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin valor ni efectos jurídicos las anotaciones Nos 2 y 3 del folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40171649, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución y realizar las salvedades de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta Resolución a los señores REINALDO VANEGAS VALENZUELA, JULIA HERMINDA ROMERO DE NIÑO y FLOR MARINA ROMERO DE BAQUERO y a todos los demás herederos determinados e indeterminados de los señores JOSE CARLOS ROMERO RAMOS y MARIA DEL CARMEN REYES DE ROMERO; y de no poder hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso y a terceros que no hayan intervenido en la actuación y que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación de la presente providencia, por una sola vez, en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados (Artículos 67, 69 y 73 Ley 1437 de 2011).

Código:
GDE - GD - FR - 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





00000111

03 MAR 2020



ARTÍCULO TERCERO: *Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Registrador Principal de esta oficina y el de apelación para ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el registrador principal de esta oficina (Artículos 74, 76 Ley 1437 de 2011).*

ARTÍCULO CUARTO: *Una vez en firme la presente providencia, comuníquese y envíese copia de esta providencia a la la Notaria Séptima de Bogotá en respuesta a su oficio N° 383 del 17 de diciembre de 2018 (radicado N° 50S2018ER29504), a la Fiscalía 150 Local Unidad Estafas en respuesta a su oficio N° F501-00197 del 28 de agosto de 2019 (radicado 50S2019ER17225) para que obre en el proceso N° 110016099069201815348, y así mismo a los señores NANCY ROCIO RAMOS y HUGO ALBERTO NOMESQUI, en respuesta a su escrito del 18 de septiembre de 2019 (radicado 50S2019ER18567).*

ARTÍCULO QUINTO: *Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a,

03 MAR 2020

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB

**Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur**

Proyectó: Jhon Alejandro Martínez E. (18-12-2019)
Revisó y aprobó: Dra. Lorena del Pilar Neira Cabrera (Coordinadora Grupo Gestión Jurídico Registral)

¹ Artículo 8°. **Matrícula Inmobiliaria.** Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando (...)

Artículo 49. **Finalidad del folio de matrícula.** El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Código:
GDE - GD - FR - 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofregisbogotasur@supemotariado.gov.co



00000111



03 MAR 2020



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Artículo 59. *Procedimiento para corregir errores.* Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

(...)
Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

91399 21-JRN-21 11:32

Código:
GDE - GD - FR - 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supemotariado.gov.co





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 64-2005-0911

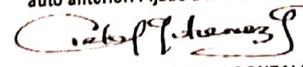
Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de reconocimiento de los sucesores procesales, la parte interesada allegue copia del registro civil de defunción del demandado **Nelson Rafael Rueda Alejo (Q. E. P. D)**, a fin de decidir lo pertinente.

De otro lado, téngase en cuenta que el momento procesal oportuno para la presentación de excepciones ya venció, toda vez que el proceso de la referencia ya cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 10 15 FEB 2021
 Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 08-2007-0623

Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Boris Mauricio Gutiérrez Barón** –folios 224 a 227 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 05 FEB 2021
 Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

04 FEB. 2021

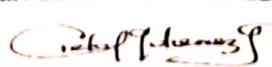
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 065-2007-00544

Por Extemporánea se **NIEGA** la solicitud de aclaración presentada por la apoderada de la parte actora a folio 243, toda vez que, no fue formulada dentro del término previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

No obstante, se le pone de presente a la memorialista que de conformidad con el numeral segundo del artículo 444 del C. G. del P., del avalúo que no fuere presentado dentro de los veinte (20) siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, se correrá traslado por el término de tres (3) días.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 FEB. 2021
Por anotación en estado N° ... de esta fecha fue notificado a las ... a las 8:00 a.m.


M.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 51-2008-1098

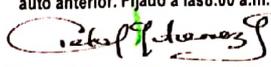
En atención a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...)únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibídem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"¹(**negrilla intencional y paréntesis fuera del texto**)

Notifíquese,


 SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá D.C.
 Bogotá D.C.
 Por anotación en estado N° 1016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

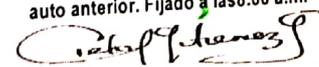
Proceso: **04 FEB. 2021** Ejecutivo
Radicación: 38-2008-00103

Obre en autos la documental aportada por el **Banco Agrario de Colombia**, visible a folios 95 a 99 del presente cuaderno, y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. **016** **05 FEB 2021**
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

95

**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D. C., 3 de diciembre de 2020

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ofiapoyoicmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1483306

OFICIO No. 31337

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-038-2008-00103-00 INICIADO POR OSCAR ALFONSO PEÑA ESPITIA C.C. 19.422.306 CONTRA MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ ALVIS C.C. 51.606.419 Y MARÍA CONSTANZA CASTAÑEDA C.C. 51.908.645 (JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL)

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud le indicamos que al 3 de diciembre de 2020 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de documentos y nombres relacionados en su comunicación.

Por tal motivo se requiere nos suministre copia de los depósitos, *si los tiene*, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los números 321 9240479, 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

OF. EJEC. CIVIL M. PHL

77436 14-JAN-'21 13:35

SA- 113-008

*Paola ZF
Letra.*

98
Pregunta PQR 1483306

Ariza <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

2020 8:01 PM

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado
3 - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (497 KB)
PQR 1483306-Respuesta final P.pdf;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1483306

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces> de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



97

RV: Respuesta oficio n.º 31338

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO

Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

17282 15-JAN-21 8:24

Vie 4/12/2020 10:07 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (603 KB)

Consulta de titulos proceso 2008-103.pdf;

| | |
|----------------|-----------------------------|
| ANOTACION | <i>Juzgado</i> <i>08</i> |
| LUGO | |
| F | |
| U | <i>10/19</i> |
| RADICADO | |
| <i>99-44-8</i> | |

De: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 6:43 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta oficio n.º 31338

Cordial saludo,

En atención a lo comunicado en oficio n.º 31338 de 23 de noviembre de 2020 emitido dentro del proceso 11001400303820080010300 que cursa en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se informa que revisado el Portal Transaccional del Banco Agrario por número de proceso y de identificación de la parte demandante y demandada, no se encontraron procesos constituidos para el proceso relacionado.

Se adjunta consulta de títulos.

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

Juzgado 38 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá. El mensaje de datos adjunto ha sido recibido por el Juzgado y ha sido debidamente radicado. Para efectos de términos, el horario del despacho es el fijado para el mismo por el Consejo Superior de la Judicatura."

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.84.20.229
Fecha: 01/12/2020 06:39:45 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
51506419

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 186.84.20.229
Fecha: 01/12/2020 06:40:08 p.m.

Elija la consulta a realizar

▼ POR NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
51908645

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

▼ Elija el estado
SELECCIONE..

▼ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 136.84.20.229
Fecha: 01/12/2020 06:40:28 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

15422306

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

04 FEB. 2021

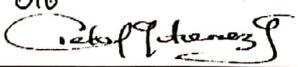
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 064-2009-01781

En atención a la solicitud que precede –folio 198 cd. 2-, no se decretaran nuevos embargos, hasta tanto se tenga noticia de la efectividad o no de la medida cautelar decretada en auto de fecha 15 de octubre de 2020 –folio 188 cd.2-, pues con ella, en principio, se puede garantizar el pago de la obligación que se ejecuta [inciso 3° artículo 599 C. G. del P.].

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

| |
|--|
| Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 05 FEB 2021 Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

04 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 024-01999-01117

En atención a la solicitud que precede –folio 65 cd.4- y por ser esta procedente, por Secretaría, **tramítese directamente el oficio 2242 –folio 57 cd.2- manera virtual**, ante la Oficina de Instrumentos Públicos zona respectiva, a fin de que esa dependencia proceda con la inscripción de la medida de embargo decretada en este asunto –folio 37 cd.2-, tal y como se indicó en el citado oficio proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá.

Lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **05 FEB 2021**
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

016.
Sandra Milena Carrillo Ramírez

1503, 1507 A 0